

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 69

JUEVES 20 DE MARZO DE 1952

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parie de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de marzo de 1952
AÑO XV,II NUM. 61

Núm. 392

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 15 de febrero de 1952, por el que se establecen responsabilidades de carácter civil y penal por incumplimiento de leyes laborales y de previsión social.

Viene iniciándose en los últimos tiempos, especialmente en las regiones de mayor volumen industrial, un sistema o procedimiento de contratación de mano de obra que, si se extendiera, por no ser atajado y reprimido con todo el rigor de la Ley, podría dejar prácticamente sin efectos todos los beneficios de amparo, tutela y protección que el Estado persigue afanosamente en favor de los trabajadores.

Por virtud del aludido sistema, una empresa cede temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, sin que en muchas ocasiones, se cumplan por el cedente las obligaciones legalmente impuestas, tanto en el orden estrictamente laboral como en el de la previsión social en pro de los trabajadores que, más tarde, suelen verse burlados en sus derechos, ante la insolvencia de aquella empresa.

Es innegable que, en el supuesto de que ante la impasibilidad del Poder público, se propagase dicho sistema, se llegaría a autorizar—siquiera fuera tácitamente—, el funcionamiento de auténticas oficinas clandestinas de colocación, en las que, con menosprecio de normas fundamentales de índole moral y legal, volvería de nuevo a considerarse el trabajo como una pura mercancía, y se contrataría el esfuerzo ajeno sin respeto a los más esenciales principios de la dignidad humana, con manifiesto olvido de todas las disposiciones que amparan y regulan las relaciones laborales.

Para evitar esto se dicta la presente disposición, que tiende a corregir el mal, haciéndolo prácticamente imposible en el futuro; para ello ha de utilizarse no solo la celosa actuación de los organismos laborales, sino que también han de imponerse con toda la fuerza de la Ley las sanciones penales que procedan a quienes actuaren en esta esfera de forma dolosa.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las empresas, bien sean personas jurídicas o individuales que cedieren temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, tanto si lo efectúan mediante el percibo de una compensación económica, o aun cuando fuese a título gratuito de servicios benévolos o de buena vecindad, estarán obligadas a cumplir rigurosamente con respecto a sus trabajadores, todas las obligaciones legalmente impuestas en el orden laboral y en la esfera de la previsión social, abonándoles las retribuciones marcadas en los reglamentos de trabajo aplicables, según las actividades a que se dediquen y la función efectivamente desempeñada en cada instante. En el supuesto de que dichas empresas incumplieran los mencionados deberes, los empresarios que utilicen personal pedido por aquéllas responderán solidariamente de las obligaciones sociales exigibles, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones reguladoras de la previsión social, sin que pueda alegarse en contrario la existencia de pacto o contrato liberatorio.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria a que se refiere el artículo precedente, y de las sanciones que establezcan las normas de carácter social, si de los hechos cometidos se desprendiera la existencia de maquinaciones o confabulaciones dolosas, la Delegación de Trabajo correspondiente pasará el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción penal ordinaria, que podrá imponer, tanto a la empresa cedente como a la cesionaria, las penas señaladas en el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Penal vigente.

Artículo tercero.—Quedan deroga-

das cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo quinto.—De esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.037

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha a don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada «Los Dávalos», situada en el término municipal de Lucena, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico OFICIAL, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 14 de marzo de 1952.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Hermanidad Sindical Mixta de Belmez

Núm. 737

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Belmez, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y necesidades del Servicio de Guardería Rural, de este término municipal,

correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen con derecho.

Asimismo se hace saber, que los plazos de cobro en período voluntario son:

Primer semestre y anuales, durante los meses de marzo, abril y mayo.

Segundo semestre, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Los que no lo efectúen en dichas fechas, incurrirán en morosidad con el apremio consiguiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belmez, a diecho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermanidad, Antonio S. Daza Hidalgo.—Visto bueno: El Delegado Sindical, José Esquinas Gordillo.

Abogacía del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.063

Se hace saber a las Corporaciones y Entidades que a continuación se expresan, que en el término improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente notificación, deberán satisfacer el Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas que les ha sido liquidado en el corriente año, ingresando su importe en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda o en la Sucursal del Banco de España de esta plaza, incurriendo en caso contrario en las sanciones pecuniarias establecidas. Efectuado el ingreso, deberán exhibir la correspondiente carta de pago en la Abogacía del Estado de esta provincia, para tomar nota del abono.

ENTIDADES	Pesetas
Ayuntamiento de Dos Torres.....	2.094'85
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.....	4.000'26
Ayuntamiento de Añora...	2.528'14
Ayuntamiento de Puente Genil	138'79
Ayuntamiento de La Carlota	106'10
Ayuntamiento de Doña Mencía	23'42
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	1.645'17
Ayuntamiento de Torre-campo.....	1.798'25
Ayuntamiento de Montemayor	89'25
Ayuntamiento de Villanueva del Rey.....	306'57
Ayuntamiento de Almedinilla	81'03
Ayuntamiento de Fuente Palmera	241'32
Ayuntamiento de El Viso..	964'10
Ayuntamiento de Espiel...	1.398'52
Ayuntamiento de Hornachuelos.....	1.401'46
Ayuntamiento de Pozoblanco	2.950'48
Ayuntamiento de La Victoria.....	129'76
Ayuntamiento de El Guijo	619'20
Ayuntamiento de Conquista.....	23'09
Ayuntamiento de Valsequillo.....	391'24
Ayuntamiento de Almodóvar del Río.....	401'99
Ayuntamiento de Belmez.	1.719'68
Ayuntamiento de Pedroche.....	958'32
Ayuntamiento de Santa Eufemia.....	835'50
Ayuntamiento de Posadas.	793'74
Ayuntamiento de Fuente Tojar	51'15
Ayuntamiento de Montalban.....	145'64
Ayuntamiento de Santaella	412'03
Ayuntamiento de San Sebastián de los Balles-teros	84'64
Ayuntamiento de La Granjuela	113'34
Ayuntamiento de Luque...	61'98
Ayuntamiento de Baena...	262'21
Ayuntamiento de Castro del Río.....	215'73
Ayuntamiento de Adamúz.....	199'83
Ayuntamiento de Benameji	56'72
Ayuntamiento de Monturque	63'92
Ayuntamiento de Rute...	124'43
Ayuntamiento de Iznájar.	45'07
Ayuntamiento de Los Blázquez	237'25
Ayuntamiento de Villaviciosa.....	652'94
Ayuntamiento de Obejo...	363'17
Ayuntamiento de Córdoba	4.687'09
Las cuatro villas del Con-dado de Santa Eufemia.	54'24
Córdoba, 14 de marzo de 1952.—	
El Abogado del Estado, Jefe, Fir-ma ilegible.	

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 1.044

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que confeccionados los Padrones para el cobro de los derechos o tasas por desagüe de Canalones, y del Servicio de Alcantarillado para

el año de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 8 días, para que puedan ser examinados por los vecinos y se formulen contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo, a 12 de marzo de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

IZNAJAR

Núm. 1.046

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionados los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre población y términos municipales.

Iznájar, 12 de marzo de 1952.—Francisco Delgado.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.017

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 8 del actual, para la ejecución de distintos arbitrios municipales, los siguientes Padrones: Arbitrios con fin no fiscal sobre casas que estando enclavadas en la red de alcantarillado, no utilizan su servicio; Derechos sobre vigilancia especial de establecimientos y esparcimientos públicos; Derechos sobre recogida de basuras de los domicilios particulares; Derecho sobre desagüe de canales y canalones en la vía pública; Derechos sobre escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparan en la misma, e Impuestos sobre casinos y círculos de recreo, quedan expuestos al público en esta Intervención Municipal, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, las personas y entidades radicantes en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya Pueblonuevo, 11 de marzo de 1952.—El Alcalde Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 976

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal del número dos de esta capital.

Por el presente, se cita y emplaza a Juan Fernández de la Torre, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado el

día 26 del actual y a las 10 horas, para celebrar juicio de faltas por entrada de ganado que en su contra se sigue.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mismo expido el presente en Córdoba, a 4 de marzo de 1952.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 977

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal del número dos de esta capital,

Por el presente, se cita y emplaza a Vicente Zaragoza Fernández, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado el 26 del actual a las 10 y 20 horas, para celebrar juicio de faltas por estafa que en su contra se sigue.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mismo, expido el presente en Córdoba a 4 de Marzo de 1952.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 978

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal del número dos de esta capital.

Por el presente, se cita y emplaza a Encarnación Millán, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 26 del actual, a la 10 y 40 horas, para celebrar juicio de faltas por maltratos que en su contra se sigue.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la misma, expido el presente en Córdoba a 4 de Marzo de 1952.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 919

Rafael Sousa Fabro, hijo de Manuel y de Marta, natural de Baeza, de estado soltero, profesión mecánico, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, sumario número 229 de 1949, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 4 de marzo de 1952.—El Secretario, P. H. Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 920

María Odette Ferreira, natural de Lisboa, profesión sus labores, de 25 años de edad, procesada por estafa, sumario número 235 de 1952, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 29 de febrero de 1952.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

PUNTE GENIL

Núm. 909

Don Federico Acosta Noriega, Juez municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente requiero, ruego y

encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, que cedan a la busca y detención del penado Manuel Aguado García, dijo ser vecino de Málaga, y actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días de arresto que me le impuso en juicio de faltas número 197 de 1951, por estafa niéndolo, caso de ser habido disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expide esta requisitoria en Puente Genil, a 3 de marzo de 1952.—El Juez municipal, Federico Acosta Noriega.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 910

Don Federico Acosta Noriega, Juez municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y detención del penado Juan Ruiz Ordóñez, dijo ser vecino de Lucena, y actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de quince días de arresto que me se le impuso en juicio de faltas número 766 de 1951 por lesiones, niéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 3 de marzo de 1952.—El Juez municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 898

Don Juan Fernández Medina, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 846/951 seguido contra José Moreno Valdivia por el hecho de una falta contra el orden público, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 2'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas.

Por multa, 100 pesetas.

Por Mutualidad, 2 pesetas.

Total, 149'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado la suma de 149'85 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma al dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 3 de marzo de 1952.—J. Fernández.—Visto bueno El Juez Comarcal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA